

Póliza de Seguro de Accidentes Personales (EB)

Anexo de Cobertura por Incapacidad Total y Permanente por Accidente

Código: 01/05/2022-1413-A-31- ANEXMETLAPGEB001 -DR01

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **LA COMPAÑÍA**, OTORGARÁ LA COBERTURA DESCRITA EN EL PRESENTE ANEXO, CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y LAS DECLARACIONES OTORGADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO. HABRÁ LUGAR A ESTA COBERTURA CUANDO EXPRESAMENTE SE HAYA INCLUIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA

Exclusiones - Qué no te cubre

TU PÓLIZA NO TE CUBRIRÁ, SI TU INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HA SIDO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. CUALQUIERA DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LA COBERTURA BÁSICA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.
2. CUANDO LA CAUSA GENERADORA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ANEXO.
3. POR LESIONES CORPORALES CAUSADAS DELIBERADAMENTE ASÍMISMO POR EL ASEGURADO.
4. POR ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, MOTÍN O ACTOS VIOLENTOS O VANDÁLICOS.
5. QUE TU INCAPACIDAD SEA PRODUCIDA POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PARTICIPACIONES DEPORTIVAS TALES COMO AUTOMOVILISMO, BOXEO, MOTOCICLISMO, AERONÁUTICA, PARACAIDISMO, TAUROMAQUÍA Y EN CUALQUIER OTRO CONCURSO O COMPETENCIA O DE SUS PREPARATIVOS YA SEA COMO MIEMBRO ACTIVO Y EJECUTANTE.
6. QUE LA INCAPACIDAD SEA CONSECUENCIA DE EXPOSICIÓN DELIBERADA DEL ASEGURADO AL PELIGRO, SALVO EN UN INTENTO DE SALVAR UNA VIDA HUMANA PROPIA O AJENA, O PROPIEDAD DE CUALQUIER CLASE.
7. CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE COMO PASAJERO O EN CUALQUIER OTRA FORMA EN AVIACIÓN O AERONÁUTICA, AL SUBIR O BAJAR DE AERONAVE O SER GOLPEADO POR LA MISMA, SALVO EN EL CASO DE VIAJAR COMO PASAJERO EN EL CURSO DE UN VIAJE REALIZADO POR UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIO DEBIDAMENTE PUBLICADO Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CON JURISDICCIÓN SOBRE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL PAÍS DE SU REGISTRO.

8. CUANDO EL ASEGURADO INCURRA EN CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY PENAL.
9. CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN EL SERVICIO MILITAR, NAVAL DE POLICÍA O CUALQUIER FUERZA INVESTIGATIVA.
10. CUANDO LA INCAPACIDAD SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREJADAS, POR LAS MODIFICACIONES DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS ÁTOMOS O POR RAYOS IONIZADOS DE CUALQUIER CLASE.
11. CUANDO LAS LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) SEAN CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.
12. POR INHALACIÓN DE GASES O ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA.
13. POR LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA.
14. POR ACCIDENTES, LESIONES O PADECIMIENTOS CAUSADOS POR FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES; ASI COMO EL USO DE ARMAS O MATERIAS Y SUSTANCIAS ATÓMICAS, BIOLÓGICAS O QUÍMICA. EL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA, LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MÁS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.
15. CUANDO LAS LESIONES SEAN CONSECUENCIA EXCLUSIVA DEL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, OFICIOS O PROFESIONES: PILOTO CIVIL, PERSONAS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO, COMERCIANTES, GANADEROS Y ADMINISTRADORES DE FINCAS, BOMBEROS, TAXISTAS Y CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO O CAMIONES, PERSONAS QUE MANEJEN MATERIALES EXPLOSIVOS, POLÍTICOS, MINEROS, GUARDA ESPALDAS, MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA PÚBLICOS O PRIVADOS, PERIODISTAS VINCULADOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERSONAS QUE CONFORMEN GRUPOS RELIGIOSOS. SI EL ACCIDENTE NO FUE OCASIONADO COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE DICHAS ACTIVIDADES, SE ENTIENDE CUBIERTO AL ASEGURADO.
16. CUANDO LOS EVENTOS AMPARADOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCASIONADO A TRIPULANTES Y PASAJEROS EN HELICÓPTERO O CUALQUIER OTRO TIPO DE AERONAVE PRIVADA. NO ESTÁN EXCLUIDOS LOS VIAJES COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL, LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS, CON ITINERARIO APROBADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y POR LAS CUALES EL ASEGURADO HAYA PAGADO UN TIKETE.
17. CUANDO LA INCAPACIDAD SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.
18. CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS REMUNERADOS O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
19. POR EL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.
20. POR LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UN VIAJE EN, A, O A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: AFGANISTÁN, CUBA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, IRÁN, IRAQ, LIBERIA, SUDÁN O SIRIA.
21. POR LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE SUFRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA PERSONA TERRORISTA O MIEM-

BRO DE UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA, TRAFICANTE DE DROGAS, O PROVEEDOR DE ARMAS NUCLEARES, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS

22. POR EL RECLAMO ORIGINADO EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO DE CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA, SEA UN CIUDADANO DEL GOBIERNO DE ALGÚN PAÍS CONTRA EL CUAL CUALQUIER LEY Y/O REGLAMENTO QUE SE APLIQUE A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A **LA COMPAÑÍA**, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHI-

BIRLE PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O A ALGÚN OTRO BENEFICIARIO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA. NINGUNA COBERTURA O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO QUE SEA DECLARADO INCAPAZ DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A **LA COMPAÑÍA**, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.

CONDICIÓN SEGUNDA

Cobertura - Qué te cubre

LA COMPAÑÍA TE PAGARÁ EN CALIDAD DE ASEGURADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EN EL EVENTO QUE SUFRAS UN ACCIDENTE QUE TE CAUSE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CADA UNA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- QUE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SEA ORIGINADA POR UN ACCIDENTE.
- QUE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO HA SUFRIDO LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) ESTAS DAN LUGAR A UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

- QUE LA INCAPACIDAD MÉDICA TENGA UNA DURACIÓN MAYOR A CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CONTINUOS.
- QUE LA INCAPACIDAD GENE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) QUE PUEDE SER CERTIFICADA POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL, NACIONAL, ARL O EPS. LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD DEBE ENCONTRARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO. LOS HONORARIOS DE LOS TRÁMITES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SERÁN ASUMIDOS POR EL SOLICITANTE DEL DICTAMEN.

CONDICIÓN TERCERA

Deducciones y limitaciones

LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON LA COBERTURA BÁSICA DE MUERTE Y POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, **LA COMPAÑÍA** QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES PER-

SONALES. EN LOS CASOS QUE SE HAYA RECONOCIDO POR DESMEMBRACIÓN UN PORCENTAJE DE PÉRDIDA, DEBERÁ DESCONTARSE IGUALMENTE LA PROPORCIÓN QUE AFECTE ESTA COBERTURA.

CONDICIÓN CUARTA

Edad de ingreso y permanencia

La edad mínima y máxima para ser asegurado de la presente póliza se encuentra estipulada

en el certificado individual y/o condiciones particulares.

CONDICIÓN QUINTA

Aplicabilidad de los demás términos y condiciones generales de la póliza

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O ESTIPULACIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, SERÁN APLICABLES EN LO QUE NO SEA CONTRARIO A LA DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE ÉSTE.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor del Consumidor Financiero de MetLife Colombia. Consulta más información aquí: <https://www.metlife.com.co/nosotros/defensor-del-consumidor/>.